



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para que provea, informando que el término del emplazamiento a los herederos indeterminados del causantes señor Carlos Mario Santa Gomez, se encuentra vencido (31/Ene/2024), Sírvase proveer, **09 de febrero de 2024**

CARLOS MARIO SANTA GOMEZ

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00322-00
Sevilla Valle, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro

(2024)

Proceso: Investigación de la Paternidad.
Dte: Yuli Andrea Cardona Chiquito, en representación de su hijo JACCHI.
Ddo: Herederos Indeterminados del señor Carlos Mario Santa Gomez.

Vencido el término para que los emplazados herederos indeterminados del interfecto **CARLOS MARIO SANTA GOMEZ**, comparecieran a notificarse del auto **QUE ADMITIO LA DEMANDA**, sin que se hicieran presentes, se entiende surtido el emplazamiento, por lo cual este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, procederá a la designación del curador ad-litem que los represente.

Por otro lado, la parte actora, allega escrito donde informa la ubicación de los restos óseos del señor **CARLOS MARIO SANTA GOMEZ**, por lo cual, se pondrá en conocimiento de las partes, por el termino de tres (3) días

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**, **RESUELVE:**

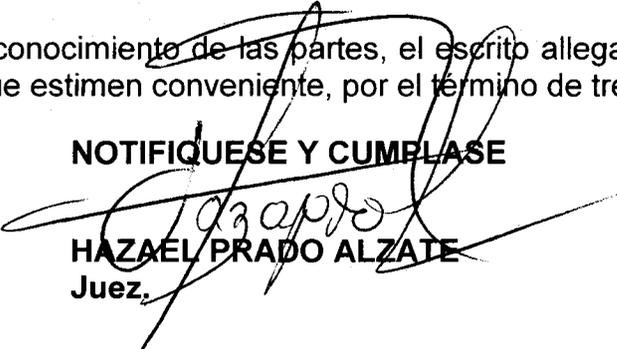
1°. DECLARAR legalmente surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del interfecto **CARLOS MARIO SANTA GOMEZ**.

2°. NOMBRAR, en calidad de curador ad-litem a la **Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, previa aceptación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de su nombramiento.

3° No se le fijan gastos de curaduría, toda vez que la parte actora, cuenta con amparo de pobreza.

4°. PONER en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la parte actora, para los fines que estimen conveniente, por el término de tres (3) días

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **012** - fecha. **14 febrero 2024**
Providencia de Fecha. **13 febrero 2024**
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **012**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4352b00ac261b00e8517f8d3f033423f6f65f69ac3acc69d8495a8c0d69654f**

Documento generado en 13/02/2024 04:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DE CURADURIA 2022-00207

Juan González <juangonzalezr30@gmail.com>

Miércoles 24/01/2024 9:33

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan González <juangonzalezr30@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

contestacion curaduria, RAD. 2022-207.docx;

JUAN B. GONZÁLEZ RODRIGUEZ ABOGADO TITULADO.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, apartir
de la DUMH 2020-00037-00.
DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA TRUJILLO MORALES
DAMANDADO: Herederos de GUILLERMO OSPINA BUSTAMANTE
RADICACIÓN: 2022-00207-00

JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
ABOGADO TITULADO

Doctor:
HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez Promiscuo de Familia
E. S. D.
Sevilla Valle.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, apartir de la DUMH 2020-00037-00
DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA TRUJILLO MORALES
DAMANDADO: Herederos de GUILLERMO OSPINA BUSTAMANTE
RADICACIÓN: 2022-00207-00

JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 94.287.493, y T.P 233.429 DEL C.S.J, mayor y vecino de Sevilla V, actuando como Curador Ad-Litem, designado por el despacho para los emplazados por línea paterna de los menores, en ELIAN DAVID e ISABEL CRISTINA TRUJILLO, proceso de la referencia me dirijo a usted muy comedidamente dentro de la oportunidad legal para la contestación en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: es Cierto, lo manifestado por la parte actora lo cual se encuentra enmarcado en la Sentencia No. 121 del 21 de septiembre del 2021, que se me referencia.

SEGUNDO: conforme al hecho anterior.

- a. PARTIDA PRIMERA: SE ACEPTA PARCIALMENTE, conforme a Lo allegado por el togado del bien mueble, con las características indicadas.
- b. PARTIDA SEGUNDA: SE ACEPTA, ya que se desprende del bien reseñado anteriormente y por ende se asume.

ADJUDICACIONES

HIJUELA No.1: SE ACEPTA, conforme a la partición del 50%, allegada la cual queda en cabeza de su señoría la aprobación de los gananciales y demás que le puedan corresponder a la cónyuge sobreviviente, para cubrir los gananciales que se le asignaron en la Sentencia 121 del 21 de septiembre del 2021.

HIJUELA No. 2: SE ACEPTA PARCIALMENTE, para los herederos allí allegados, del 50%, en esta partición del vehículo y el cupo del mismo, que le corresponde ha cada titular.

CONCLUSIONES

1.- ESTE HECHO: SE CAEPTA, por lo actuado en la Sentencia 121 del 21 de septiembre del 2021. Emanada por este despacho.

JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
ABOGADO TITULADO

2.- SE ACEPTA PARCIALMENTE: ya que los documentos a que se refiere el togado se evidencian en el expediente y demás archivos allegados.

3.- A ESTE HEHCO SE COPRUEBA, con el Emplazamiento allegado, donde se da cumplimiento conforme a la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizado el petitorio no se encuentran medios de Excepción, por lo cual me allano a cada una de las pretensiones esgrimidas por la togada de la parte demandante en este proceso por lo que me allano a los que se pruebe, y demas que se den en el transcurso del proceso citado y a lo que su señoría se pronuncie.

DERECHO

Conforme al Artículo 96 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

A las aportadas en la demanda.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso del cual es usted competente, Señora Juez, en razón de lo solicitado y señalado en la legislación Colombiana de protección al menor, y por la vecindad de las partes.

ANEXO

Copia de este escrito para los fines pertinentes.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 50 No.53-40 de esta localidad en el Email: juangonzalezr30@gmail.com, o en su despacho.

El apoderado y parte demandante en las que fueron suministradas en el cuerpo de la demanda.

Atentamente,

JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
CC. No 94287493 de Sevilla, Valle
T.P. No. 233.429 del C. S. J